



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref: Incremento Cuota Alimentos
Demandante. Yineth Lorena Almario Gallego
Demandado. Leonardo Quilcue Yague
Radicación. 2020-00212-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04.

Puerto Rico Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por no contestada la demanda por el señor LEONARDO QUILCUE YAGUE.

Con el fin de continuar con el trámite procesal de las presentes diligencias, ya que hasta el momento se encuentra instruido, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del CGP, para el **día 16 de marzo de 2.021 a las 09:00am.**
2. Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán el mismo día de la audiencia fijada en el numeral anterior:

DE OFICIO:

A. Se recepcionará interrogatorio a los señores YINETH LORENA ALMARIO GALLEGO y LEONARDO QUILCUE YAGUE. Se les advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el numeral 3° y 4° del artículo 372 del C. G. P.

PARTE DEMANDANTE

A. Téngase en cuenta como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

Abstenerse de decretar los testimonios solicitados, toda vez que se trata de la parte demandante y demandada, a quienes se les recepcionaran interrogatorio de oficio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: No solicito ni aportó.

Se advierte a las partes y Defensor de Familia de las consecuencias de la inasistencia, de conformidad con el art. 372 numeral 3° y 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO HERRERA PÉREZ
Juez

Firmado Por:

GUILLERMO HERRERA PEREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c76d71e8b3368b0ceaf5d0a2fa0fa084e6e091d6e9527f68824a52b7ccfe1**

Documento generado en 12/01/2021 04:23:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**